

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	:	AUTO SUST. Nº. 0141-2021
CLASE DE PROCESO	:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	:	17442-40-89-001-2021-00071-00
DEMANDANTE	:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA	:	SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Atendiendo a que la presente solicitud de **AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, fue admitida, en decisión del 22 de junio de 2021. Se procede a impartir el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso¹ dentro del trámite de la referencia, adoptando la medida de saneamiento correspondiente; en virtud a que el perito evaluador designado por el Despacho, presentó dictamen pericial en tiempo oportuno, y de este debe correrse traslado a las partes. Es por ello, que antes de dar continuidad al trámite, se **REQUIERE** a la parte demandante **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, por cuanto este juzgador, advirtió, que la parte interesada a la fecha no ha dado cumplimiento con el presupuesto legal definido en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1274 de 2009², y del cual no puede apartarse, teniendo en cuenta que es un requisito indispensable para la presentación y admisión de la demanda.

Es de aclarar, que el Juzgado en su momento, atendió la solicitud de la empresa demandante, en la cual solicitaba datos completos del radicado del proceso para adelantar la constitución del título judicial en favor éste, por la cuantía descrita en el avalúo allegado con la demanda. Petición a la que accedió el Despacho, ordenándose constituir el mencionado título judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta Nº. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la decisión estuviese en firme³.

Se tiene entonces que la empresa demandante **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, no tendió a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda; es por ello que el trámite a la solicitud de la referencia, no podrá continuarse hasta tanto, la parte interesada acredite al Despacho la constitución del título judicial referido.

¹“ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

² “Recibo de consignación a órdenes del Juzgado de la suma correspondiente al valor del avalúo comercial realizado por el Instituto Agustín Codazzi o por un profesional adscrito a una agremiación de lonja de la jurisdicción del predio debidamente reconocida, como depósito judicial a favor del propietario, poseedor u ocupante de los terrenos o de las mejoras por los perjuicios a ocasionar con la ocupación y ejercicio de las servidumbres.”

³ Auto del 22 de junio de 2021, notificado por estado el 23 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0108**

Fecha: julio 29 de 2021

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE MARMATO-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc72754b9f58276ea587531f07e6f4c9782ce3a90cad2b1b8478893e5ac0745

Documento generado en 28/07/2021 04:52:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**